

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE TENIS

TITULO I: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y FINALIDAD

CAPITULO I: DENOMINACION

Artículo 1º.- La Federación Deportiva Peruana de Tenis, es una persona jurídica de derecho privado, constituida como Asociación Civil sin fines de lucro y constituye el órgano rector a nivel nacional de la disciplina deportiva del tenis y representante de esta a nivel internacional. Para los efectos del presente estatuto se le denominará en adelante La Federación.

CAPITULO II: DURACION

Artículo 2º.- El plazo de duración de la Federación es indeterminado y comenzó sus actividades el día de su inscripción en los Registros Públicos. Se rige por su Estatuto así como por las disposiciones del Código Civil, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte – Ley No. 28036 y su reglamento D.S. Nro. 018-2004-PCM y demás normas concordantes.

CAPITULO III: DOMICILIO

Artículo 3º.- La Federación, fija su domicilio en la ciudad de Lima, Perú.

CAPITULO IV: FINALIDAD

Artículo 4º.- La Federación, tiene como fin el actuar como ente rector de la disciplina deportiva del tenis en Perú, de acuerdo a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento y tiene como función primordial: dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar en la República del Perú la correcta aplicación de las reglas de tenis, ciñéndose a las disposiciones del presente Estatuto en concordancia con los lineamientos de la política deportiva formulados por el IPD.

TITULO II: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 5º.- La Federación tiene como funciones las siguientes:

- 1) Formular pautas, bases y reglamentos de campeonatos que posibiliten la práctica constante y el desarrollo sostenido de la disciplina deportiva del tenis a nivel nacional.
- 2) Autorizar y determinar el ámbito geográfico de sus organizaciones afiliadas de base, a partir del nivel de clubes en el ámbito de la disciplina deportiva del tenis, como ente rector a nivel nacional de dicha disciplina y como representante de esta a nivel internacional.
- 3) Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.
- 4) Normar y coordinar las actividades de las Asociaciones de clubes de tenis nacionales, patronatos y cualquier otra asociación de tenis que pudiese existir en el país.
- 5) Programar, organizar y ejecutar anualmente los Campeonatos Nacionales e Internacionales en sus distintas categorías.
- 6) Ejercer la representación nacional en las competencias internacionales. Para estos efectos se elegirá a los deportistas que han de representar a ésta disciplina deportiva, considerando las exigencias establecidas para dichas competencias internacionales
- 7) Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción (Municipalidades, Centros Educativos, Institutos Superiores, Universidades y Centros Laborales.)
- 8) Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados.
- 9) Participar en las competencias internacionales.
- 10) Aprobar su afiliación a organizaciones deportivas internacionales.
- 11) Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
- 12) Proponer al IPD, deportistas, dirigentes, técnicos y demás agentes deportivos a fin de que se les otorgue premios, estímulos y otros beneficios que les sea aplicables.
- 13) Inscribir el Estatuto en el Registro Nacional del Deporte del IPD y, anualmente a sus organizaciones de base en actividad y a sus dirigentes, y las metas alcanzadas de su Plan Anual de Desarrollo.
- 14) Presentar anualmente al IPD a más tardar hasta el 31 de enero del año en que vaya a ejecutarse, el Plan Deportivo Anual, Programas y Presupuesto.
- 15) Rendir cuenta al IPD, en forma documentada, sobre el destino de los recursos que sean transferidos por dicha entidad.
- 16) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos, económico -administrativos y del desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
- 17) Establecer los requisitos de afiliación de sus organismos de base.
- 18) Realizar los trámites que garanticen a los clubes y deportistas afiliados acceder a los derechos que prevé la ley.
- 19) Remitir al IPD, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la aprobación por su Asamblea de Bases, una copia del informe anual de la gestión y el estado patrimonial de la institución.
- 20) Celebrar convenios de cooperación económica, técnico – deportiva con las Federaciones de otros países, conforme a Ley.
- 21) Establecer sistemas y reglamentos de competencia que permitan la participación efectiva de sus afiliados.
- 22) Tener a su cargo la administración y manejo de las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva de acuerdo a la ley y a su reglamento.
- 23) Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva especialidad.

- 24) Administrar justicia deportiva dentro del tenis, a través de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación.
- 25) Mantener actualizado el Registro Federativo y remitir cada seis (6) meses un informe para su actualización al Instituto Peruano del Deporte.
- 26) Poner en conocimiento del IPD la conformación de la Junta Directiva electa, como requisito para lograr la inscripción registral de la misma.
- 27) Mantener relaciones y correspondencia con la Federación Internacional de Tenis, Confederación Sudamericana de Tenis y con todos los organismos de tenis internacional, así como con las federaciones de tenis de otros países.
- 28) Las demás señaladas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, así como su Reglamento.
- 29) Dirigir, orientar, coordinar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar su respectiva disciplina deportiva en el marco de la política del deporte en general, del plan nacional del deporte, así como de los planes y proyectos de la Federación

TITULO III: PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FEDERACION

Artículo 6°.- El patrimonio y los recursos de la Federación están conformados por:

- 1) El apoyo y/o transferencias en dinero y/o en bienes que pueda brindar el IPD.
- 2) Las donaciones, legados y los generados por el uso de sus bienes y/o de actividades generadas para su mantenimiento.
- 3) Las cuotas de afiliación, las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias de los clubes afiliados, las mismas que deberán ser propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea de Bases, para su aprobación.
- 4) Los generados por el alquiler de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración y/o por la cesión en uso de la misma.
- 5) El diez por ciento (10%) de los derechos que se cobren por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de los clubes afiliados.
- 6) El tres por ciento (3%) de la taquilla que se obtenga de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina deportiva.
- 7) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que a futuro se adquieran, con los ingresos provenientes de aportes, donaciones, porcentajes mencionados en los numerales 6) y 7) y por otros recursos propios.
- 8) Otros ingresos que se perciban.
- 9) Los ingresos obtenidos por actividades con recursos públicos y con los que la ley reconoce como recursos públicos y cualquier fondo público destinado como beneficiario a la selección nacional en cualquiera de sus categorías

TITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION

Artículo 7°.- Los únicos órganos de gobierno de la Federación son:

- 1) La Asamblea de Bases.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO I: ORGANO SUPREMO DE LA FEDERACION

Artículo 8°.- La Asamblea de Bases es el órgano supremo de la Federación y constituye el órgano de expresión, de consulta y de elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva. Está conformada por los clubes afiliados, siempre que estos tengan habilitado el derecho a participar en ella, de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO II: CLASES DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 9°.- La Asamblea de Bases se celebrará en forma ordinaria en la primera quincena del mes de diciembre para aprobar su plan operativo anual, y en el primer trimestre del año siguiente, para aprobar el informe de resultados de gestión del año anterior y demás asuntos de su competencia.

La Asamblea Extraordinaria de Base, podrá celebrarse por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de no menos de un 10% de clubes afiliados.

Es requisito para participar en las asambleas, estar al día en el pago de las cuotas sociales, es decir por lo menos haber pagado la cuota correspondiente al mes anterior a la fecha de realización de la misma. Asimismo es indispensable que los presidentes de los clubes afiliados o quienes ejerzan sus funciones de no poder asistir, acrediten a su representante de modo previo a la realización de la misma.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB-CAPITULO III: FORMA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE BASES

Artículo 10°.- Las Asambleas de Bases ordinaria y/o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación, mediante aviso que se publicara por una sola vez en uno de los diarios de circulación nacional.

La publicación de los avisos de convocatoria se hará con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de celebración de la asamblea. Si la solicitud de convocar a asamblea de bases no fuera atendida, dentro de los 15 días calendario de haber sido presentada o es denegada, la convocatoria será hecha por el Juez de Primera instancia del domicilio de la Federación, a solicitud de los mismos asociados.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO IV: CONTENIDO DE LOS AVISOS DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE BASES

Artículo 11°.- Los avisos periódicos convocando a Asamblea de Bases contendrán:

- 1) Clase de Asamblea de Bases.

- 2) Lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 3) Los puntos de agenda a tratar en la Asamblea.
- 4) Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, mediando entre una y otra convocatoria, 30 minutos.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO V: PRESIDENCIA y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE BASES

Artículo 12º.- Las Asambleas de Bases, Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia y/o impedimento de este, la presidencia de la asamblea de bases será ejercida por el vicepresidente y, en caso de ausencia o impedimento de ambos, la Asamblea de Bases será presidida por uno de los integrantes de la Junta Directiva presente en el acto. En defecto de ello, la Asamblea podrá designar un director de debates de entre los asistentes.

La Secretaria de la Asamblea de Bases será ejercida por el Secretario de la Junta Directiva, en caso de impedimento del titular la función será ejercida por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva presentes en el acto, en defecto de ello, la Asamblea podrá designar de entre los asistentes, a quien realice dicha función.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO VI: QUÓRUM PARA CELEBRACION DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 13º.- Para la celebración de Asambleas de Bases, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria se requiere de la presencia de más de la mitad de los representantes de clubes afiliados hábiles. En segunda convocatoria la Asamblea de celebrará, con cualquier número de representantes de clubes afiliados hábiles que asistan. Los acuerdos, en ambos casos, se adoptan con el voto de más de la mitad de los clubes afiliados concurrentes.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO VII: VOTACION MINIMA INDISPENSABLE PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 14º.- Las Asambleas Extraordinarias que traten asuntos como modificar el presente estatuto, acordar la disolución o liquidación de la Federación y/o la revocatoria de los miembros de la Junta Directiva, observarán el siguiente quórum calificado. En primera convocatoria, deberá contarse con la asistencia de más de la mitad de los representantes de los clubes afiliados, y los acuerdos adoptados en ella, serán válidos siempre que hayan sido aprobados con el voto de más de la mitad de los concurrentes.

El quórum en segunda convocatoria, es con el número de clubes afiliados que concurran y que representen no menos de la décima parte del total de afiliados.

El asociado podrá ser representado solo por otro asociado mediante un poder escrito y solo con carácter especial para cada asamblea.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases de conformidad con las disposiciones del presente estatuto son obligatorios para todos los clubes afiliados a la Federación, salvo lo indicado en el artículo 92 del código civil.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO VIII: LIBRO DE ACTAS

Artículo 15º.- Las asambleas de base, ordinarias o extraordinarias y los acuerdos adoptados constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO IX: NORMAS PARA LA REDACCION DE ACTAS DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 16º.- Para la redacción de las Actas de Asamblea de Bases, ordinarias o extraordinarias, se observarán las normas siguientes:

- 1) Se hará constar el lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 2) Los nombres y apellidos completos, números de documentos de identidad personal, y cargo que ejerce cada uno de los miembros de la Junta Directiva presentes en la asamblea.
- 3) La constancia de la lectura y aprobación del acta inmediate anterior.
- 4) Puntos a tratar dentro de la agenda de la asamblea.
- 5) Constancias de haberse convocado a la asamblea de bases ciñéndose a las formalidades de convocatoria exigidos en el presente Estatuto.
- 6) Nombre y apellidos completos, números de documentos de identidad personal, y club afiliado al que representa, con indicación del documento que acredita la representación, el cual será archivado por la Secretaria.
- 7) Los nombres de los miembros de la Junta Directiva que actuaron como Presidente y Secretario.
- 8) Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
- 9) Cualquiera de los asistentes podrá dejar constancia de su posición ú oposición relacionada con algún punto de agenda discutida.
- 10) La hora de finalización de la asamblea.
- 11) Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva presentes en la Asamblea o por quienes hagan sus veces, así como por uno (01) o mas representantes de los clubes afiliados presentes.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO X: ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 17º.- Las Asambleas de Base ordinarias anuales de la Federación serán competentes para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1) Memoria anual y Balance del Presidente, conteniendo el Resultado de Gestión, Plan Deportivo, Administrativo, Económico y Financiero de la Federación, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- 2) Aprobación del Plan Operativo Anual para el ejercicio que se inicia.
- 3) Cualquier asunto relacionado con aspectos de promoción, difusión y desarrollo deportivo.

CAPITULO V: ASAMBLEA DE BASES: SUB CAPITULO XI: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 18°.- La Asamblea de Bases podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea convocada conforme lo señalado en el Art. 9° del presente estatuto, compete a esta asamblea:

- 1) Modificar total o parcialmente el presente estatuto.
- 2) Elección de los integrantes del Comité Electoral.
- 3) Elección de los integrantes de la Junta Directiva y Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia.
- 4) Constituir prenda, hipoteca u otra garantía u operación financiera que comprometa el patrimonio de la federación.
- 5) Disponer investigaciones, auditorias o balances.
- 6) Acordar la disolución y liquidación de la Federación y designar al liquidador.
- 7) Revocatoria de los miembros de la Junta Directiva, Comisión Nacional de Justicia y/o Junta Calificadora.
- 8) Intervenir y resolver en todos aquellos casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO I: ORGANO SUPERIOR DE LA FEDERACION

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano colegiado superior de la Federación y constituye el órgano de administración, dirección, ejecución y de representación institucional y legal de la Federación y está conformada por un número de (cinco) 5 miembros constituidos de la siguiente manera:

- a).- Un Presidente.
- b).- Un Vicepresidente.
- c).- Un Secretario.
- d).- Un Tesorero.
- e).- Un Director vocal.

Artículo 20.- En un libro de actas debidamente legalizado, distinto del que se lleva para las Actas de Asamblea de Bases, se consignarán las sesiones de Junta Directiva y los acuerdos que en ella se adopten. Las actas serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces y cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Junta Directiva, será convocada por el Presidente o Vicepresidente por propia iniciativa, o a petición de dos de los miembros de la Junta. La convocatoria será mediante cédulas de citación que serán cursadas vía correo electrónico, fax u otro medio declarado por cada uno de sus integrantes con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha de la reunión. No será necesaria la convocatoria para cada reunión en los casos siguientes:

1. Cuando se hallen presentes todos los miembros y acepten por unanimidad la sesión.
2. Cuando la propia Junta Directiva hubiese aprobado un Calendario de Reuniones que podrán abarcar, como máximo, el periodo de año, este Calendario, en su caso, deberá ser comunicado por escrito a todos los miembros.
3. El quórum será el de la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos por el Presidente.

Artículo 22.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva de la Federación, aquellas personas que sean miembros en ejercicio de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces de las bases que conforman la Federación, no están incluidos dentro de esta limitación, las personas que conforman la Junta Calificadora u otros Comités que colaboren con la Junta Directiva de sus respectivos clubes, sin participar directamente en ella.

Tampoco podrán ser miembros de la Directiva de la Federación aquellas personas que:

- 1.- Hayan sido condenadas por la Comisión de delito doloso.
- 2.- Hayan sido declarados insolventes o en estado de quiebra.
- 3.- No gocen por sí del ejercicio de sus derechos civiles.
- 4.- Hayan sido sancionados por la Justicia Deportiva.
- 5.- El que no acredite ser peruano de nacimiento
- 6.- El que no haya tenido la condición de dirigente de base de la Federación o no acredite su condición de deportista de alto nivel

Artículo 23.- Los cargos en la Junta Directiva producen vacancia, además de los casos previstos en el artículo precedente, en los casos que se detallan a continuación:

- a) Por renuncia
- b) Por fallecimiento.
- c) Por cualquier causa que impida de hecho su concurrencia a las sesiones de la Junta Directiva por un periodo de más de seis meses.
- d) En caso de producirse la vacancia, la Junta Directiva se encuentra facultada a nombrar el reemplazo correspondiente, con cargo de dar cuenta de tal designación en la más próxima Asamblea de Bases.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO II: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24°.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Administrar, conducir y dirigir las actividades de la Federación, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.

- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas del presente Estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases; informando a la Asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.
- 3) Llevar el Registro de Clubes Afiliados.
- 4) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual, adoptando las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.
- 5) Poner a consideración de la Asamblea de Bases los proyectos de modificaciones estatutarias que estime necesarios.
- 6) Contratar al personal necesario para la marcha administrativa y técnica de la Federación y fijarle sus remuneraciones.
- 7) Organizar las dependencias y servicios de la Federación.
- 8) Otorgar poderes y revocarlos.
- 9) Aceptar donaciones y legados.
- 10) Organizar y conducir las competencias internacionales que se realicen en el país.
- 11) Representar la Disciplina Deportiva en eventos internacionales
- 12) Proponer el reconocimiento de los deportistas calificados de alto nivel al Consejo Directivo del IPD.
- 13) Administrar y mantener actualizado su Registro Deportivo, y remitir, por lo menos cada 6 (seis) meses, los datos de su registro a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte.
- 14) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos, económico-administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
- 15) Remitir al IPD un informe semestral sobre la ejecución de sus planes.
- 16) Remitir al IPD, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la aprobación por su Asamblea de Bases, una copia del Informe Anual de la gestión y el estado patrimonial de la institución, así como otros informes y documentos que el IPD solicite.
- 17) Rendir cuenta al IPD, en forma documentada, sobre el destino de los recursos a los que se refiere el Art.6° del presente estatuto.
- 18) Someterse a las inspecciones y auditorias que el IPD realice de acuerdo a la ley de Promoción y Desarrollo Del Deporte.
- 19) Solicitar al Consejo Directivo del IPD la aprobación del presupuesto y Plan Operativo Anual.
- 20) Cumplir las directivas de carácter deportivo emanadas por el IPD.
- 21) Aprobar la suscripción de convenios de inversión, administración y cesión en uso de los bienes del Estado que le hayan sido cedidos.
- 22) Celebrar contratos de arrendamiento de los espacios publicitarios de la infraestructura deportiva que le hayan sido cedidos y previo acuerdo de Consejo Directivo del IPD.
- 23) Las demás establecidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO III: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 25°.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir en su condición de Representante Legal, la marcha de la Federación, ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y la del Consejo Directivo del IPD.
- 2) Citar a Reuniones de la Junta Directiva y Presidirlas.
- 3) Convocar a Asamblea de Bases, Ordinaria o Extraordinaria y Presidirla.
- 4) Poner a consideración de la Asamblea de Bases de la Memoria Anual y Balances respectivos.
- 5) Suscribir la correspondencia oficial y firmar conjuntamente con el Secretario los Contratos y otros documentos que celebre la Federación.
- 6) Asumir, conjuntamente con el Tesorero, la responsabilidad por el manejo económico de la Federación. Girar conjuntamente con el Tesorero, cheques contra los saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias.
- 7) Suscribir la documentación correspondiente junto con el Tesorero para la remisión y aprobación del Presupuesto Anual y el Balance General al Consejo Directivo del IPD.
- 8) Abrir y cerrar, actuando conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes bancarias y/o de ahorro.
- 9) Celebrar contratos de compraventa, promesa de compraventa y/o opciones, u otros firmando de conjuntamente con el Secretario.
- 10) Aceptar, girar y endosar, conjuntamente con el Tesorero, toda clase de títulos valores.
- 11) Realizar cualquier operación bancaria y/o crediticia, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre estados de cuenta corriente, e información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad, firmando de conjuntamente con el Tesorero.
- 12) Representar a la Federación en procedimientos administrativos y/o judiciales, sea como demandante, demandado o tercero legitimado; pudiendo apersonarse a cualquier tipo de proceso con las más amplias facultades generales y especiales de representación procesal de conformidad a lo dispuesto por el art. 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo apersonarse ante toda clase de autoridades , civiles , administrativas, policiales, municipales y judiciales sea en materia penal, civil o administrativo, denunciar penalmente en nombre de la Federación , demandar, reconvenir, contestar demandas o reconveniones , desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a la pretensión , conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, interponer recursos impugnatorios, solicitar ejecuciones de sentencias, cobrar consignaciones judiciales, costas, costos y demás actos inherentes de representación judicial si reserva ni limitación alguna.
- 13) Dirimir los acuerdos de la Junta Directiva en caso de empate.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO VI: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 26°.- Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- 1) Reemplazar Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal del titular asumiendo todas las funciones inherentes a éste.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO VII: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 27°.- Son funciones del cargo de Secretario de la Junta Directiva:

- 1) Llevar los libros de actas de Asamblea de Bases y de la Junta Directiva.
- 2) Redactar y transcribir las actas de Asamblea de Bases y de la Junta Directiva.
- 3) **Recibir, dar cuenta y responder la correspondencia de la Federación.**
- 4) **Firmar, conjuntamente con el Presidente, toda la correspondencia de la Federación.**
- 5) Celebrar Contratos de Compraventa, promesa de compraventa y/o opciones, u otros firmando conjuntamente con el Presidente.
- 6) Publicar las convocatorias a Asambleas de Bases con la anticipación estatutaria, así como los comunicados y notas de prensa.
- 7) Remitir las cédulas de citación a sesiones de la Junta Directiva.
- 8) Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la Federación.
- 9) **Archivar y custodiar la correspondencia, contratos y titulación de la Federación.**
- 10) Dar a conocer a los clubes afiliados de base la síntesis de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- 11) **Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Registro de Clubes afiliados a la Federación.**
- 12) Reemplazar al Tesorero en ausencia de este, asumiendo todas las funciones que le correspondan, la sola actuación del Secretario supone frente a Terceros la ausencia temporal del Tesorero.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO VIII: FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 28°.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- 1) Llevar y mantener actualizados los libros contables de la Federación.
- 2) Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas por la Federación fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por la Asamblea de Bases y los autorizados por la Junta Directiva.
- 3) Presentar informes mensuales a la Junta Directiva dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable de la Federación.
- 4) Formular el Balance Anual de la Federación, sometiéndolo a consideración de la Junta Directiva para su posterior exposición a la Asamblea de Bases Ordinaria Anual.
- 5) Actuará conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer las funciones señaladas en los incisos 6,7,8, 10 y 11 del artículo 25° de este Estatuto.
- 6) Formular el Presupuesto Anual de la Federación para ser presentado ante la Junta Directiva.
- 7) Controlar la recaudación de ingresos correspondientes a la Federación.
- 8) Supervisar toda actividad de la Federación en el aspecto económico.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO IX: FUNCIONES DEL DIRECTOR VOCAL

Artículo 29°.- Son funciones del Director Vocal de la Junta Directiva:

- 1) Proponer la participación, convocatoria y designación de los representantes nacionales que competirán en torneos y competencias deportivas.
- 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias deportivas y acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- 3) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Bases.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO X: CAUSALES Y REQUISITOS PARA LA REVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30°.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser objeto de revocatoria en sus cargos cuando lo apruebe así la Asamblea de Bases por las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases.
- 2) Cuando no convoquen a la Asamblea de Bases, en los casos que estas sean requeridas de acuerdo al presente Estatuto.
- 3) Cuando los recursos destinados para su actividad o las competencias que organice la Federación no guarden necesaria correlación con el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 5) Cuando incumplan las disposiciones impartidas por el Consejo Directivo del IPD.
- 6) Por incumplimiento en la ejecución del Plan Operativo Anual.
- 7) Por no devolver los recursos no utilizados para los cuales fueron concedidos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- 8) Por haber sido sancionado por la Justicia Deportiva.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO XI: SESIONES

Artículo 31°.- La Junta Directiva de la Federación se reúne en **sesión ordinaria cada quince (15) días** y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, quien también convocará a reunión de la Junta Directiva cuando se lo solicite más de la mitad de sus integrantes.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO XII QUÓRUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES

Artículo 32°.- Para celebrar sesiones de la Junta Directiva se requiere de la presencia de **más de la mitad de sus integrantes.**

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO XIII: VOTACION MINIMA PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 33°.- Para la validez de los acuerdos que adopte la Junta Directiva se requiere por lo menos el voto favorable de más de la mitad de sus miembros asistentes. Todos los miembros de la Junta Directiva son responsables por los acuerdos que adopten, salvo aquellos que dejen constancia expresa de su oposición.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO XIV: FORMALIDAD PARA CONVOCAR A SESIONES

Artículo 34°.- La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva, Ordinarias o Extraordinarias se efectuará mediante cédulas de citación que serán cursadas vía correo electrónico, fax u otro medio declarado por cada uno de sus integrantes, con una anticipación no menor de 48 horas a la fecha de la reunión.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO XV: LIBRO DE ACTAS

Artículo 35°.- Las sesiones de la Junta Directiva y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, que será llevado bajo responsabilidad del Secretario.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: SUB CAPITULO XVI: NORMAS PARA LA REDACCION DE LAS ACTAS

Artículo 36°.- En las actas se hará constar el lugar, fecha, día y hora de la reunión, los Directores asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la hora de finalización de la reunión.

**TITULO V: DE LA JUNTA CALIFICADORA Y COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA
CAPITULO VII: FUNCION**

Artículo 37°.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación, es un órgano autónomo encargado de evaluar las solicitudes de afiliación, renuncia y exclusión de los miembros afiliados, así como de administrar justicia deportiva en primera instancia.

Artículo 38°.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación está conformado por tres miembros, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de cuatro años según el artículo 55°. Pudiendo ser reelegidos consecutivamente solo por un periodo adicional. Su cargo es incompatible con el de Miembro de la Junta Directiva de la Federación, así como de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces de las organizaciones de base de la Federación. Su convocatoria, quórum y forma de adopción de acuerdos se rigen por las normas que regulan a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII: COMPETENCIA

Artículo 39°.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación, es competente en primera instancia para juzgar y sancionar a dirigentes, deportistas y técnicos de los clubes afiliados, quienes incurrieran en transgresiones y faltas deportivas.

La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación carece de competencia para juzgar y sancionar a los integrantes de la Junta Directiva de la Federación, a los técnicos y a los deportistas que incurrieran en transgresiones y faltas durante su permanencia como integrantes de seleccionados deportivos nacionales.

CAPITULO IX: APELACION DE RESOLUCIONES

Artículo 40°.- Las resoluciones de justicia deportiva expedidas en primera instancia por la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Federación, pueden ser apelables ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte CSJDHD; de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley Nro. 28036 y su reglamento D.S. No. 018-2004-PCM.

CAPITULO X: FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS

Artículo 41°.- Constituyen faltas y transgresiones deportivas sin ser literales las siguientes:

- 1) Actos u omisiones que importen enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio de terceros.
- 2) Abuso de autoridad, soborno o acoso sexual.
- 3) Abandono de cargo o de Selección, según sea el caso.
- 4) Incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes morales y deportivos.
- 5) Desacato a las disposiciones de autoridades deportivas.
- 6) Incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias en el aspecto deportivo.
- 7) Dar información falsa que cause algún perjuicio a los fines de la Federación.
- 8) Incumplir los acuerdos de la asamblea de bases y/o de la Junta Directiva.
- 9) No abonar las aportaciones establecidas.
- 10) Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados, y
- 11) Las demás que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte - CSJDHD.
- 12) Las señaladas en el artículo 98 de la Ley N. 28036

CAPITULO XI: SANCIONES APLICABLES

Artículo 42°.- Las sanciones aplicables por la comisión de las faltas y transgresiones deportivas enumeradas en el artículo anterior son según su gravedad, las siguientes:

- 1) Amonestación.
- 2) Suspensión de los derechos de asociado por no pago de la cuota anual de afiliación, dentro de los tres primeros meses del año.
- 3) Suspensión de la función deportiva o Directiva por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.
- 4) Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un período no menor de un año ni mayor de cuatro años, y

5) Destitución Temporal.

Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder por responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa.

CAPITULO X: INSTALACION DE LA JUNTA CALIFICADORA Y COMISION NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 43°.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Federación se instalará dentro de los diez días siguientes a su elección, debiendo elaborar en un plazo no mayor de 45 días útiles su reglamento de funciones, el mismo que luego de ser aprobado por la Junta Directiva, deberá ser remitido a todos los clubes afiliados, además de ser expuesto en las vitrinas de la Federación.

TITULO VI: ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO XI: ADMISION

Artículo 44°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Federación son los Clubes Deportivos.

Su admisión se produce previa evaluación de sus Estatutos Sociales y otros requisitos que se acuerden.

CAPITULO XII: AFILIACION

Artículo 45°.- Para obtener el derecho de ser organización afiliada de base, las instituciones deberán solicitar su afiliación al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, quien derivará la solicitud bajo responsabilidad a la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Federación, quien la evaluará y decidirá sobre su admisión.

La decisión que adopte la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Federación es inimpugnable.

CAPITULO XIII: ENUNCIA

Artículo 46° Toda organización afiliada de Base puede retirarse de la Federación siempre y cuando comunique su salida por escrito.

CAPITULO IX: EXCLUSIÓN

Artículo 47° La Asamblea de Bases podrá excluir a cualquier miembro perdiendo su calidad de asociado cuando incurra en los siguientes actos:

- a) Incumplir los acuerdos de la Asamblea de Bases y/o de la Junta Directiva.
- b) No abonar las aportaciones correspondientes al periodo anual, dentro del primer trimestre del año posterior al vencimiento.
- c) Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados.
- d) Otros contemplados en el Reglamento.

CAPITULO X: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 48°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Federación, adquieren los derechos siguientes:

- 1) Participar y votar en las Asambleas de Base a través de su Delegado debidamente acreditado.
- 2) Elegir y ser elegido como integrante de los órganos de gobierno de la Federación siendo dichos cargos incompatibles entre sí.
- 3) Participar en las actividades que realice la Federación.
- 4) Competir a través de sus representaciones deportivas en los Campeonatos anuales que realice la Federación.
- 6) Intervenir y competir en los diversos torneos y competencias que realice la Federación.
- 7) Acceder a los diversos servicios que brinde la Federación.
- 8) Impugnar Judicialmente los acuerdos de la Asamblea de Bases que violen disposiciones legales o estatutarias cuando concurren los requisitos establecidos en el art. 92 del Código Civil.

CAPITULO XI: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 49°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Federación asumen los deberes siguientes:

- 1) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Base y por la Junta Directiva.
- 2) Cooperar y apoyar la ejecución de los planes y programas aprobados para lograr las metas y objetivos de la Federación.
- 3) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas en las oportunidades que fueran convocados para integrar un seleccionado nacional.
- 4) Asistir a las Asambleas de Base que se convoquen.
- 5) Remitir anualmente su programación de actividades deportivas.
- 6) Pedir autorización de la Federación para la organización de actividades deportivas.
- 7) Designar un Delegado que la represente ante la Asamblea de Bases e informar sobre su cambio o sustitución.
- 8) Informar a la Federación sobre la conformación de sus órganos de gobierno.
- 9) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas periódicas y de los aportes extraordinarios que se acordasen en la Asamblea de Bases.

CAPITULO XII: SUJECION AL ESTATUTO, ASAMBLEA DE BASES Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 50°.- Los Asociados como organizaciones afiliadas de base quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley Nro. 28036, su Reglamento, el Presente Estatuto, y demás

disposiciones en materia deportiva respecto de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y su Junta Directiva.

TITULO VII: COMISIONES TECNICAS

Artículo 51°.- Las Comisiones Técnicas no son órganos de la Federación, sino grupos de apoyo designadas por la Junta Directiva para una finalidad específica determinada, su composición, fines y duración serán fijadas en el respectivo acuerdo de Junta Directiva.

TITULO VIII: DE LAS ELECCIONES

Artículo 52°.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico, pueden ser revocados en sus cargos por la Asamblea de Bases en los casos previstos en su estatuto y cuando sean sancionados por la justicia deportiva.

La elección se efectuará en una Asamblea Extraordinaria previa designación del Comité Electoral y aprobación del cronograma electoral. El Comité comunicará el Reglamento Electoral.

El Comité Electoral estará propuesto por tres personas propuestas por los Clubes de bases.

A partir de la fecha, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 28036, se permitirá reelección en cualquier cargo de miembros de la junta por una sola vez.

Artículo 53°.- El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida mediando entre la primera y segunda convocatoria como mínimo una (1) hora. Los votos serán emitidos por: los Clubes debidamente afiliados y al día en sus pagos anuales, representados por su Presidente en funciones o por una persona que este designe para tal efecto, la cual deberá tener poder específico para participar en el proceso electoral, en forma individual, personal y directa.

Artículo 54°.- Cada Club tendrá derecho a un (1) voto. No podrán participar los Clubes que no hayan renovado su afiliación anual.

Artículo 55°.- Las listas candidatas deben presentar integrantes para Junta Directiva y Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia.

La Junta Directiva está conformada por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director Vocal, La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia por tres (3) miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Toda lista candidata, debe consignar el cargo específico al que postula cada uno de sus integrantes.

Artículo 56°.-Para integrar una lista candidata se deberá ser peruano, mayor de edad y miembro de algún club afiliado. Toda Lista candidata deberá presentar su Plan de Trabajo y el currículo vitae de cada uno de sus integrantes.

Artículo 57°.- El Comité Electoral no es un órgano de la Federación, sino un Comité temporal. Está compuesto por 3 miembros elegidos por mayoría a propuesta de las Bases, quienes aprobarán su reglamento. El Comité Electoral proclamará ganadora del proceso electoral a la lista que obtenga los votos de más de la mitad de los asistentes.

Artículo 58°.-No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia, las siguientes personas:

- a) Los que hubieran incurrido en mora en el pago de sus respectivas cotizaciones, al día del proceso electoral.
- b) Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día de verificado el proceso electoral.
- c) Los que estuvieren impedidos de ejercer sus derechos civiles.
- d) Los miembros del Comité Electoral, y
- e) Los miembros de la Junta Directiva de los Clubes Afiliados.

TITULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO XIII: CAUSALES

Artículo 59°.- La Federación Deportiva Peruana de Tenis, se disolverá por las causales siguientes:

- 1) Por no funcionar según su Estatuto.
- 2) Por declaración de insolvencia.
- 3) Por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Bases convocada al efecto, y
- 4) Por sentencia judicial consentida y ejecutoriada.

CAPITULO XIV: DESIGNACION DE LIQUIDADOR

Artículo 60°.- Decidida la disolución de la Federación la Asamblea de Bases en reunión extraordinaria procederá a la designación de un Liquidador, quien quedará investido de todas las facultades para realizar los trámites y operaciones referentes a la liquidación.

CAPITULO XV: DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

Artículo 61°.- Disuelta la Federación y concluido el proceso de liquidación, el haber neto resultante será entregado al Instituto Peruano del Deporte.

CAPITULO XVI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES:

Primera.-Toda referencia realizada en el presente Estatuto a la Ley, debe entenderse a La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley Nro. 28036, de igual manera toda referencia al Reglamento de la Ley, se entenderá al Reglamento de la Ley Nro. 28036, D.S. Nro. 018-2004-PCM.

Segunda.- Se autoriza al Presidente de la Federación, proceder a inscribir el presente Estatuto ante la Oficina Registral de Lima.